

**CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL DEL CENTRO  
DE INVESTIGACIONES DE ASTRONOMIA  
“Francisco J. Duarte”  
(CAPCIDA)**

**ESTATUTOS**

**Mérida, enero de 2.003**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Caja de Ahorros del Personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” (CAPCIDA), es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios de ayuda mutua, solidaridad social y cooperativismo.

**Artículo 2.-** El objeto social de la Caja de Ahorros del Personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” CAPCIDA es:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus asociados.
- b) Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus asociados, a un interés razonable.
- c) Fomentar y coordinar actividades mediante planes de previsión social en beneficio de sus asociados y sus familiares.
- d) En general, podrá hacer todo aquello que bajo el amparo de la ley que rige la materia y de los Estatutos Sociales ayuden a elevar el nivel de vida de sus asociados.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Caja de Ahorros del Personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” (CAPCIDA), es la ciudad de Mérida, del Municipio Libertador del Estado Mérida, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en la jurisdicción del Estado Mérida, donde el Centro de Investigaciones de Astronomía desarrolla sus actividades.

**Artículo 4.-** La duración de la Caja de Ahorros del Personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” (CAPCIDA), es por tiempo ilimitado y sólo podrá acordarse su disolución o liquidación por decisión de la Asamblea de Asociados, por las causas establecidas en los presentes estatutos o en la ley especial que rige la materia.

## **CAPITULO II**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 5.-** El Patrimonio de la Caja de Ahorros CAPCIDA estará constituido por:

- a) El aporte del asociado, igual o mayor a un diez por ciento (10%) de su sueldo o salario básico devengado mensualmente, el cual autorizará al CIDA para que le sea debitado mensualmente de su salario.

- b) Por el aporte que haga el CIDA en su carácter de patrono, el cual será de un mínimo del diez por ciento (10%) del sueldo o salario básico devengado por el trabajador.
- c) Los aportes realizados por el asociado que excedan el porcentaje establecido en el literal a) se considerarán como ahorros extra.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiriera la Caja de Ahorros, entendiéndose que los que adquiriera para su funcionamiento como la sede social y el mobiliario operacional, y aquel que adquiriera para el uso permanente y el logro del desarrollo de su objeto social, no será realizable entre los socios sino cuando la caja se encuentre en estado de liquidación
- e) Las utilidades o beneficios netos obtenidos por la Asociación en las operaciones que realice.
- f) Cualquier otra subvención, donación o contribución que haga cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, siempre y cuando dichos fondos sean de lícita procedencia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 6.-** Se consideran asociados de la Caja de Ahorros del Personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” (CAPCIDA), todos los trabajadores del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” que manifiesten su voluntad por escrito..

**Artículo 7.-** Se pierde la condición de asociado de la Caja de Ahorros por:

- a) Dejar de pertenecer al personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” CIDA, excepto por causa de jubilación o pensión.
- b) Muerte del asociado.
- c) Retiro voluntario.
- d) Exclusión.
- e) Interdicción o inhabilitación declarada judicialmente.

#### **Sección I**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 8.-** Los asociados tienen derecho a:

- a) Ejercer el derecho a voz y a voto en la asamblea de asociados.
- b) Elegir y ser elegidos, para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como pertenecer a cualquier comité o comisión de trabajo.
- c) Ser informados oportunamente en forma periódica de las actividades ordinarias y extraordinarias que realice la caja o cuando así lo soliciten.
- d) Percibir los beneficios que le correspondan, de las utilidades o rendimientos económicos obtenidos de las operaciones propias de la Caja.
- e) Solicitar la nulidad de las asambleas de los asociados, de conformidad a los presentes estatutos y a la ley.
- f) Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
- g) Presentar o dirigir solicitudes de créditos, ante el Consejo de Administración y recibir respuesta oportuna sobre lo solicitado.
- h) Realizar retiros parciales de ahorros de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de los presentes estatutos.
- i) Retirarse de la Caja, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando se encuentre solvente con las obligaciones contraídas con la asociación.
- j) Ejercer las acciones judiciales que haya lugar, cuando estime que se le ha lesionado un derecho, siempre y cuando haya agotado las vías estatutarias para el resarcimiento del mismo y estas hayan sido insuficientes.
- k) Ser oído por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Asociados en cualquier procedimiento que le afecte su condición de asociado.

## **Sección II**

### **DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 9.-** Son deberes de los asociados:

- a) Concurrir a la Asamblea de Asociados.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea de Asociados, aún cuando no haya estado presente en la misma.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales fue electo, o los cargos en las comisiones o comité de trabajo, salvo causa justificada.

- d) Acatar las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, en las normas de procedimientos administrativos internos de la asociación, en la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros, así como en sus resoluciones.
- e) Acatar las disposiciones que emanen de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f) Rendir cuentas e informes sobre las actuaciones que realice, como miembro del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, o que realice como miembro de cualquier otra comisión o comité de trabajo que haya desempeñado.
- g) Mantener un comportamiento leal y probo, tanto como para los demás asociados, como para los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

### **Sección III**

#### **DE LA SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 10.-** Son causas para suspender temporalmente a un asociado el incumplimiento de sus deberes contenidos en el artículo precedente, o incurrir en alguna de las causales de exclusión contenidas en artículo 9 de los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 11.-** Son causales de exclusión del asociado:

- a) La falta del aporte personal por el lapso de tres meses.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos para los cuales fue electo.
- c) Negarse a rendir cuentas de la gestión realizada, como miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, o como miembro de cualquier otra comisión o comité de trabajo.
- d) Incurrir en hechos, actos u omisiones que produzcan grave perjuicio material o moral a la caja de ahorros.
- e) Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en los estatutos, en la ley especial que rige la materia, o en las normas reglamentarias que se establezcan para el control general de las cajas de ahorros.

**Artículo 12.-** Para suspender o excluir un asociado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 11 de los presentes estatutos, o de conformidad a la ley que rige la materia, se debe regir el siguiente procedimiento:

**Primero:** El Consejo de Administración, una vez verificado que el socio ha incumplido alguno de sus deberes, o que se encuentra incurso en alguna de las causales de suspensión o exclusión previstas en los artículos 10 y 11 de

los presentes estatutos o la ley especial que rige la materia, abrirá un Expediente Administrativo al socio y lo pasará al Consejo de Vigilancia.

**Segundo:** El Consejo de Vigilancia, una vez recibido el expediente a que se refiere el numeral primero del presente artículo, nombrará entre sus miembros un funcionario instructor, que deberá citar en forma escrita al socio para que este se presente ante el mismo, en determinada fecha y hora, si no se presentare por sí o por medio de un representante, se acordará una segunda citación.

**Tercero:** Si no se presentase a la segunda citación, el funcionario instructor solicitará al Consejo de Vigilancia, se le nombre un defensor, quien deberá prestar juramento ante el mismo.

**Cuarto:** Una vez citado el asociado o en su defecto juramentado el defensor, podrá imponerse de las actas del expediente y tendrá tres días hábiles para que presente los alegatos de descargo y promueva las pruebas que considere necesario en nombre de su representado.

**Quinto:** Una vez sustanciadas las pruebas presentadas, el funcionario instructor en los dos días hábiles siguientes pondrá a disposición de ambos Consejos el expediente, para que se celebre la sesión conjunta, de conformidad, al artículo 61 de la Ley de Caja de Ahorros y Fondos de Ahorros.

**Artículo 13.-** Los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez que confirmen que un asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de suspensión o exclusión y agotado el procedimiento establecido en el artículo anterior, podrán en sesión conjunta y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros suspenderlo en sus derechos, la suspensión no podrá prorrogarse a un lapso mayor a 90 días continuos. La decisión tomada, se le notificará al asociado por los Consejos de Administración y de Vigilancia, debiéndose someter a consideración de la asamblea más próxima la decisión.

**Artículo 14.-** La Asamblea que conozca de la decisión tomada por los Consejos de Administración y Vigilancia, de suspensión o exclusión de un asociado, escuchara al asociado y podrá ratificar o revocar la medida de suspensión o acordar la exclusión, la decisión de ésta será inapelable.

**Artículo 15.-** En caso de que la Asamblea acuerde la exclusión, el asociado excluido deberá pagar a la Caja de Ahorros en un lapso de 30 días las deudas que haya contraído con ella y ésta liquidará sus haberes; excepto por la cuota parte de dividendo, que pagará al cierre del Ejercicio Fiscal.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 16.-** El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorros se regirá por:

- a) Los presentes Estatutos Sociales.
- b) La Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro y su reglamento cuando se produzca. .
- c) Las resoluciones emanadas de la Superintendencia de Caja de Ahorro.
- d) El manual de procedimientos internos y normas operativas de la Caja.

**Artículo 17.- Los Órganos Administrativos y de Control de la Caja de Ahorro son:**

- a) La Asamblea de Asociados,
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

## **Sección I**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 18.-** La Asamblea de asociados es la máxima autoridad de la Caja de Ahorros, siendo el órgano formador de su voluntad social, sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados, presentes o ausentes en la misma; siempre que se haya constituido legalmente y se tomen conforme a los estatutos sociales y a la ley especial que rige la materia.

**Artículo 19.-** Las sesiones de las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 20.- De las formas de convocatoria:**

- a) La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación, por un periódico de circulación regional, debiéndose complementar la convocatoria con oficios y circulares, dirigidas a cada unidad de servicio adscrita al Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” CIDA.
- b) Si el Consejo de Administración no realiza la convocatoria a la Asamblea Ordinaria, o se rehúsa a convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo requieran el 10 % de los Asociados, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia.
- c) En el caso de que el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, se nieguen a practicar la convocatoria a la asamblea ordinaria,

el 20% de los asociados; podrán dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, para que esta realice la convocatoria.

**Artículo 21.-** Sea cual fuere el órgano que convoque a la Asamblea de asociados, y sea esta ordinaria o extraordinaria, debe notificarse por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea, remitiéndose la respectiva convocatoria y los instrumentos a ser sometidos a consideración de los asociados..

**Artículo 22.- Del Contenido de la Convocatoria:** La convocatoria deberá contener el orden del día desglosado punto por punto, expresando el día, hora y lugar de reunión, no podrá contener puntos ambiguos o puntos varios, siendo nulos los acuerdos o deliberaciones sobre los puntos no incluidos en la convocatoria.

**Parágrafo Único:** El orden del día será sometido a consideración de la asamblea, y solamente podrá ser modificado si el ochenta por ciento (80%) de los miembros asistentes a la misma, acuerdan excluir o incluir algún punto de interés de general para los asociados.

**Artículo 23.- Del quórum de las Asambleas:** La asamblea sea ordinaria o extraordinaria, para que se considere legalmente constituida se requiere de la presencia de la mitad más uno de los asociados. Salvo que se trate de una Asamblea que por su naturaleza requiera de un quórum calificado de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Parágrafo Primero:** En caso de que en el día fijado para la celebración de la asamblea, no se conforme el quórum reglamentario previsto, se hará una segunda convocatoria para realizar la asamblea dentro de los siete (07) días siguientes, la cual debe cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en la primera convocatoria.

**Parágrafo Segundo:** El rompimiento del quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la Asamblea siempre y cuando se constate por parte del Consejo de Vigilancia la insuficiencia del quórum. La Asamblea continuará las deliberaciones, si se restituye el quórum al día siguiente, con los puntos no tratados en el orden del día, siendo válidos, los acuerdos ya tomados.

**Artículo 24.- Son funciones privativas de las Asambleas:**

- a) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, así como fijarles la dieta de conformidad con lo establecido en la ley.
- b) Designar y remover los miembros de las comisiones de trabajo, designados por los estatutos, por la ley o por la propia asamblea.



- c) Aprobar los informes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, que contengan los estados financieros de la caja, debidamente auditados
- d) Autorizar el reparto o abono de dividendos, siempre y cuando se haya aprobado previamente los estados financieros.
- e) Modificar los estatutos sociales.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos, de gastos y el plan de inversión.
- g) Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la Caja de Ahorro.
- h) Acordar la formación de otras reservas, distintas a las establecidas en los estatutos.
- i) Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados, contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- j) Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.
- k) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles.
- l) Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración, salvo que se trate de las inversiones permitidas por la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- m) Conocer sobre las medidas de suspensión y exclusión de los asociados, presentadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.
- n) Aprobar los reglamentos internos.
- o) Cualquier otra facultad que en virtud de los presentes estatutos y de la ley especial que rige la materia, sea de su competencia.

**Artículo 25.-** La Asamblea Ordinaria de asociados, se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días, siguientes al cierre del ejercicio económico y conocerá sobre:

- a) La Memoria y Cuenta presentada por el Consejo de Administración, para su aprobación o improbación.
- b) El Balance de cierre y el informe anual del cierre del ejercicio económico auditado.
- c) El presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como del plan de trabajo del ejercicio que comienza a correr.
- d) El abono o reparto de dividendos.
- e) Fijará el monto de la dietas a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en la ley.

f) El Informe del Consejo de Vigilancia; así como de cualquier otro asunto siempre y cuando conste en la convocatoria.

**Artículo 26.-** La Asamblea Extraordinaria de asociados se reunirá cada vez que así lo requiera los intereses de la Caja, para conocer cualquier materia que a juicio de los Consejos de Administración y Vigilancia deba ser sometida a consideración de los asociados, debiendo cumplir con los requisitos de convocatoria, y quórum establecidos en los artículos 20 y 21 de los presentes estatutos, a menos que por virtud del artículo 14 de la Ley de Caja de Ahorros y Fondos de Ahorro, requiera de un quórum calificado.

**Artículo 27.-** El asociado, debe concurrir personalmente a la asamblea, si no pudiere asistir, podrá hacerse representar en la persona de su cónyuge o en un asociado que no sea miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia o de los organismos administrativos de la caja, mediante carta poder, ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado; no es válida la representación en aquellas asambleas que sean convocadas para la elección de los Miembros del Consejo de Administración y Vigilancia o en aquellas asambleas, que por el punto especialísimo a tratar requiera de un quórum calificado.

**Artículo 28.-** Las decisiones de la Asamblea de Asociados, pueden ser impugnadas, por vicios de nulidad de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Artículo 29.-** Son causas de nulidad relativa de las decisiones de la asamblea, las tomadas con insuficiencia en la convocatoria o insuficiencia en el quórum.

**Artículo 30.-** Son causas de nulidad absoluta de las decisiones de la asamblea, las tomadas en contravención al objeto social de la caja, o en contravención a los presentes estatutos sociales y/o la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Artículo 31.-** Si de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, el juez competente declara que las decisiones tomadas en la asamblea impugnada, están viciadas de nulidad absoluta, esos puntos viciados no podrán ser propuestos ni discutidos en una nueva asamblea. Si el vicio fue calificado de nulidad relativa, esos puntos podrán ser sometidos de nuevo a consideración de la asamblea de asociados, cumpliendo con los requisitos formales relativos a la convocatoria y al quórum establecidos en los artículos 20, 21 y 23 de los presentes estatutos, la decisión tomada en la segunda asamblea será válida y eficaz de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

**Artículo 32.-** Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de este, la presidirá su suplente, a menos que se trate de aquellas asambleas convocadas por el Consejo de Vigilancia que podrán ser presididas por el Presidente del Consejo de Vigilancia. Así mismo si se trata de Asambleas que por su materia especialísima requieren de un quórum

calificado las mismas deben ser presidida por los Presidentes de ambos consejos.

## **Sección II**

### **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CAJA.**

**Artículo 33.- Disposiciones comunes a los Consejos de Administración y Vigilancia.** Para ser miembro de los Consejo de Administración y Vigilancia, se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación, con una antigüedad ininterrumpida no menor de dos (2) años.
- b) Poseer conocimientos administrativos mínimos e indispensables para el buen manejo de la Institución.
- c) Ser de reconocida solvencia moral, no encontrarse incurso en ninguna causal de suspensión o exclusión contenidas en los Artículos 10 y 11 de los presentes estatutos, o no estarsele instruyendo o tramitando, algún procedimiento disciplinario de conformidad con el Artículo 12 de los presentes estatutos sociales.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Estar domiciliado en la jurisdicción donde funciona la Caja de Ahorros o en la periferia.
- f) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
- g) Estar solvente con la asociación.

**Parágrafo Único:** Una vez electos los miembros del Consejo de Administración, el Presidente y Tesorero, deberán contratar una fianza de fiel cumplimiento a favor de CAPCIDA hasta por un monto de Cien Unidades Tributarias (Bs. 100 UT). Debiendo todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia presentar declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por contador público colegiado, al comenzar y finalizar la gestión ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**Artículo 34.-** No podrán ser miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia:

- a) Los miembros que se encuentren vinculados entre si, por parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

- b) Quienes habiendo sido miembros de los consejos, o de alguna comisión que haya manejado fondos, se hayan negado a rendir cuentas de su gestión.
- c) Quienes hayan sido destituidos en el desempeño de una Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro, por motivo de irregularidades establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- d) Quienes hayan sido destituidos o removidos de su cargos, como consecuencia de un procedimiento administrativo o penal, de los contenidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Nación, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público y en la ley que rige la materia de función pública, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.
- e) Quienes se encuentren en estado de atraso o bajo el procedimiento de cesión de bienes por deuda, para el momento de la elección, o quienes hayan sido declarados por la autoridad judicial competente en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.
- f) Quienes hayan sido presidentes, directores, administradores o gerentes de una Caja o Fondo de Ahorro, objeto de suspensión, intervención o liquidación forzosa, dentro de los cinco años siguientes a la medida.
- g) Quienes sean miembros de la junta directiva del sindicato del CIDA o miembros del directorio del CIDA.
- h) Quienes hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.

**Parágrafo Único:** Este sistema de incompatibilidades rige para los suplentes y para los miembros de comisiones o comités de trabajo que manejen fondos o partidas presupuestarias de la caja.

**Artículo 35.-** Las faltas temporales o absolutas, justificadas o injustificadas de los miembros principales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán llenadas de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Artículo 36.-** Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, en el ejercicio de sus funciones son personal y solidariamente responsables, de los daños patrimoniales causados a la Caja de Ahorro, por conductas u omisiones, que se deriven de una actuación dolosa o causa grave. Se exceptúan de este régimen de responsabilidad aquellos miembros que hayan salvado su voto y haya procedido conforme al Artículo 43 de los presentes estatutos sociales.

**Artículo 37.-** Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no pueden contratar con la administración de la Caja de Ahorro, ni participar en operaciones, ni por si, ni por participación de personas interpuestas, donde surja contraposición de intereses. Sólo podrán contratar con la Caja operaciones derivadas de su condición de asociado, pero

deberán abstenerse de participar en las sesiones donde se discuta alguna proposición de interés personal.

**Artículo 38.-** Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia están sujetos al sistema de responsabilidades y a las prohibiciones contenidas en los artículos 37, 38, 40 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Artículo 39.-** Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, recibirán dietas, en razón a su asistencia a las reuniones, el monto será establecido en el Presupuesto de Ingresos y Gastos a ejecutar, el cual deberá ser sometido a discusión por la Asamblea Ordinaria de conformidad al artículo 39 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

### **Sección III**

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 40.-** La Caja de Ahorro, estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por: un Presidente, un Tesorero, y un Secretario; quienes durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, una vez por igual período, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley. Habrá igualmente tres (3) suplentes, que llenarán las faltas temporales o absolutas de los principales.

**Parágrafo Único:** El patrono podrá tener un representante en el Consejo de Administración, que será designado por el Directorio del Instituto, dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección del Consejo de Administración. Tendrá voz dentro de las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no voto.

**Artículo 41.- Son funciones del Consejo de Administración:** Ejercer la representación legal de la caja, teniendo a su cargo la administración, manejo, dirección de todos los negocios socioeconómicos de la Institución, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones o acuerdos aprobados en la Asamblea General de Asociados.
- b) Dictar los acuerdos, resoluciones y directrices necesarias para el manejo operativo de la caja.
- c) Hacer llegar a cada asociado el informe económico y balance general auditado, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria de asociados.
- d) Convocar la Asamblea de Asociados Ordinaria o Extraordinaria cuando así sea necesario.

- e) Someter a consideración de la Asamblea Ordinaria, el informe de sus actuaciones durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, acompañándolo de la cuenta detallada de la administración, de los estados financieros y de los informes de los auditores, para su aprobación o improbación.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria el presupuesto detallado de ingresos y egresos de la Institución, para el ejercicio económico a comenzar.
- g) Ordenar los arqueos de caja, cuando lo estime conveniente y por lo menos una vez cada trimestre.
- h) Disponer sobre la adquisición del mobiliario y equipo necesario, autorizando las erogaciones correspondientes, así como también las correspondientes a gastos imprevistos.
- i) Designar el personal administrativo necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la Caja.
- j) Determinar por escrito las atribuciones a cada uno de los empleados contratados y fijarles la remuneración correspondiente a su cargo.
- k) Suministrar a los asociados, cuando así lo requieran las informaciones que soliciten sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y manejo de la caja.
- l) Contratar la auditoria anual.
- m) Decidir conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, sobre la suspensión temporal de los asociados de conformidad con el artículo 12 de los presentes estatutos, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- n) Prestar la mayor colaboración al Consejo de Vigilancia, a las firmas auditoras, a los fiscales de la Superintendencia o a cualquier junta investigadora nombrada por la asamblea o por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para realizar fiscalizaciones o supervisiones a la Caja de Ahorro.
- o) Fijar las cantidades mensuales necesarias para el otorgamiento de préstamos, así como coordinar la programación de los mismos.
- p) Aprobar o negar, las solicitudes de los diferentes tipos de préstamos.
- q) Propiciar las mejores relaciones con el CIDA y con todos aquellos institutos laborales que tengan que ver con la estabilidad socio-económica de sus asociados.
- r) Las demás que le señale la Ley Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, los presentes estatutos, las resoluciones de la

Superintendencias y aquellas que por su naturaleza están llamadas a cumplir para el desarrollo y consolidación del objeto social de la caja.

**Artículo 42.- De las formas de sesionar del Consejo de Administración:** El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y extraordinario cuantas veces sea necesario, para resolver los asuntos que requieran una inmediata solución. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Para que sus reuniones se consideren válidas se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, todas las resoluciones deben constar en el libro de Actas del Consejo de Administración.

**Parágrafo Único:** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser firmadas por sus miembros, como constancia de haber sido convocados.

**Artículo 43.-** Los miembros del Consejo de Administración, son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos en sesión. Quedan excluidos de esta responsabilidad, los que hubieren salvado su voto, haciendo constar las razones y motivos del voto salvado en el acta respectiva. Si la decisión tomada afecta la estabilidad y operatividad económica de la caja, deberá dejar constancia en el acta de tal circunstancia y deberá informar por escrito en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, dicha situación al Consejo de Vigilancia.

**Parágrafo Único:** Todas y cada una de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración, deben ser notificadas por escrito al Consejo de Vigilancia, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de momento en que termine la sesión.

#### **Sección IV**

#### **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

##### **Del Presidente:**

**Artículo 44.-** El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es el órgano oficial, ejecutor e inmediato de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, estándole encomendadas las siguientes funciones:

- a) Representar a la Institución en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas, sin más limitaciones que las que le imponga los presentes estatutos y la Ley de Cajas y Fondos de Ahorro.
- b) Contratar previa aprobación del Consejo de Administración y con la opinión del Consejo de Vigilancia, apoderados judiciales o extra-judiciales, para que representen a la caja en los asuntos judiciales, extra-judiciales o administrativos que se le presente a la Caja, señalándole expresamente el límite de facultades, no pudiéndole otorgar facultades

de disposición sobre el activo social; pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados, cuando así lo decidiere el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia .

- c) Suscribir la correspondencia general de la Caja, conjuntamente con el Secretario.
- d) Suscribir mancomunadamente con el Tesorero, los cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos, documentos y todos los demás desembolsos, por concepto de préstamos a los asociados, en la forma que lo estipulan los presentes estatutos y previa aprobación del Consejo de Administración.
- e) Velar conjuntamente con el Tesorero, porque las colocaciones y operaciones financieras que realice la Caja, se hagan en instituciones financieras autorizadas por la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, previendo que las mismas no produzcan riesgos para la caja.
- f) Velar por la organización administrativa de la Caja de Ahorro, pudiendo conjuntamente con el Secretario remover el personal, distribuir las funciones y fijar su remuneración, previa aprobación del Consejo de Administración.
- g) Suscribir junto con el Tesorero y el Presidente del Consejo de Vigilancia los Estados Financieros de la Caja de Ahorro.
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias para la asamblea de asociados.
- i) Certificar conjuntamente con el Secretario, cualquier acta o copias de documentos que emita la Caja de Ahorro.
- j) Velar por que las garantías ofrecidas por los asociados, por concepto de préstamos sean suficientes y ofrezcan seguridad jurídica para la Caja.
- k) Velar conjuntamente con el Tesorero, para que se cumplan todas las normas operativas internas de la caja y las resoluciones de la Superintendencia relativas al cierre del ejercicio económico y al calculo de los dividendos.
- l) Las demás que le señale la asamblea de asociados, los presentes estatutos, la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorros y la Superintendencia de Cajas de Ahorros mediante sus resoluciones

### **Del Secretario**

**Artículo 45.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Suscribir junto con el Presidente, las convocatorias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración.



- b) Llevar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y asentarlas en los libros de actas respectiva.
- c) Hacer llegar trimestralmente a cada asociado su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
- d) Llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria por riguroso orden de entrada, para que sean considerados en el mismo orden.
- e) Velar por que se lleve en estricto orden la correspondencia y los archivos de la Caja.
- f) Llevar en estricto orden los libros de actas de asamblea, los libros de actas del consejo de administración y los libros de control de asistencia de asamblea de asociados.
- g) Certificar conjuntamente con el Presidente, cualquier acta o copias de documentos que emita la Caja de Ahorro.
- h) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo.

#### **Del Tesorero:**

**Artículo 46.-** Corresponde al Tesorero del Consejo de Administración, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Suscribir mancomunadamente con el Presidente, los cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico-financiero en las que intervenga o forme parte la Caja de Ahorros.
- b) Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- c) Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- d) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- e) Presentar trimestralmente a la Superintendencia un balance de comprobación e informar sobre el número de socios y el monto de sus ahorros.
- f) Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar porque se produzcan los estados financieros correspondientes: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, debiendo remitirlos durante los sesenta días al cierre del ejercicio económico a la Superintendencia, debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas y resoluciones de la Superintendencia.
- g) Velar porque todos los gastos superiores, al monto establecido por la banca comercial para la emisión de cheques, se realicen por el sistema

de cheque-comprobante y los pagos menores a dichos montos, se realicen por Caja Chica, previo soporte de factura.

- h) Velar porque no se mantenga dinero en efectivo en la Caja, superior al monto establecido para el funcionamiento de la Caja Chica.
- i) Suministrar al Consejo de Vigilancia, cualquier información que este requiera en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- j) Es el responsable de la emisión de los estados de cuenta a cada uno de los asociados, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 numeral 6 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- k) Efectuar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Vigilancia, los arqueos de cajas.
- l) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración, o que por la naturaleza de su cargo deba cumplir conforme a la ley.

## **Sección V**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 47.-** El Consejo de Vigilancia, es el órgano encargado de fiscalizar y controlar la actividad administrativa realizada por el Consejo de Administración, velando que se cumplan con los presentes Estatutos Sociales, las decisiones de la Asamblea General de asociados, la Ley de Cajas y Fondos de Ahorro y las resoluciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en consecuencia tiene un derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones que la caja realice, podrá examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Caja.

**Artículo 48.-** El Consejo de Vigilancia, estará integrado por tres miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario, y sus respectivos suplentes.

**Artículo 49.-** Para ser miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere de los mismos requisitos establecidos en el artículo 33 de los presentes Estatutos Sociales y le rige el mismo sistema de incompatibilidad establecido en el artículo 34 de los presentes estatutos.

#### **Artículo 50.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:**

- a) El Consejo de Vigilancia, deberá presentar a la Asamblea Ordinaria, un Informe Anual que contenga un estudio analítico sobre las actividades fiscalizadas al Consejo de Administración, el cual deberá contener información sobre aspectos institucionales, económicos, financieros, administrativos y disciplinarios, relativos al ejercicio fiscal respectivo. Este informe, deberá estar a disposición de los asociados por lo menos con

siete (07) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de asociados.

- b) Tendrá la función de vigilar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de las comisiones designadas por este, o por la Asamblea de Asociados.
- c) El Consejo de Vigilancia, podrá ordenar el arqueo de Caja Chica cuando lo estime conveniente y uno de sus miembros deberá certificar con su firma el arqueo trimestral que haga el Tesorero.
- d) Deberá supervisar la elaboración del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anual.
- e) Deberá supervisar y certificar uno de sus miembros, con su firma los Informes Trimestrales, a ser enviados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- f) Deberá revisar trimestralmente la documentación relativa de préstamos y velar porque la misma cumpla con los requisitos exigidos por los presentes estatutos sociales.
- g) Deberá revisar y vigilar la inversión de los fondos sociales.
- h)** El Consejo de Vigilancia no podrá intervenir en los actos del Consejo de Administración, sin embargo, en caso de fundados indicios de falta de responsabilidad del Consejo de Administración, cuando sospeche que negligentemente está desarrollando sus actividades, o cuando reciba informes de conformidad al artículo 43 de los presentes Estatutos Sociales, deberá sesionar en pleno fijándole las pautas o directrices a seguir por el Consejo de Administración, para solventar tal situación o en su defecto, convocará a una Asamblea Extraordinaria.
- i) Asistir a las Asambleas de Asociados. sean estas ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- j) Supervisar que los inmuebles dados en garantía hipotecaria, representen el valor real declarado y sean suficiente garantía por el préstamo otorgado.
- k) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, las observaciones y estudio que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la institución.
- l) Establecer conjuntamente con el Consejo de Administración, la cuantía y la forma de operar el fondo de caja chica.
- m) Deberá ordenar que se practique la Auditoria Anual Ordinaria o Extraordinaria cuando así lo requiera la asociación.
- n) Desempeñar las demás funciones que se le atribuyan en los presentes estatutos o en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Artículo 51.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia, sesionarán ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS PRESTAMOS:**

## **Sección I Disposiciones comunes a todo tipo de préstamo.**

**Artículo 52.-** La Caja de Ahorro, otorgará a sus asociados préstamos a bajo interés; los montos de préstamos a otorgar, así como los intereses que los mismos generen, se concederán de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Caja de Ahorro; por tanto la modificación de los montos o topes de los préstamos y de los intereses, se reajustará según la disponibilidad financiera, lo cual deberá ser considerado en Asamblea General de Asociados.

**Parágrafo Único:** Según las disponibilidades financieras de la Caja de Ahorro, el Consejo de Administración, presentará a la Asamblea Ordinaria de Asociados el plan de trabajo anual, dando prioridad a las programaciones más urgentes y necesarias de los asociados, teniendo en cuenta los principios de ayuda mutua y solidaridad social, siempre y cuando las mismas se ajusten al objeto social, a los presentes estatutos sociales y a las operaciones permitidas por la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, no pudiendo excederse en un 60 % del patrimonio de la Caja.

**Artículo 53.-** A objeto de orientar y preservar el hábito de ahorro, en sus asociados, se establecerá que para la concesión de préstamos, el socio dejará inmovilizado el veinte por ciento (20%) del total de sus ahorros acreditados.

**Artículo 54.-** El Consejo de Administración, para otorgar cualquier tipo de préstamo, debe tener en cuenta: la capacidad de pago del asociado y sus necesidades, la antigüedad requerida para acceder a los diferentes tipos de préstamos, que las garantías ofrecidas sean suficientes y produzcan estabilidad para la Caja de Ahorros, en beneficio de todos los asociados.

**Artículo 55.-** Las solicitudes para tramitar cualquier tipo de préstamo se procesarán de acuerdo a los procedimientos administrativos internos de la Caja, los cuales se les darán a conocer a los asociados.

**Artículo 56.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán estar presentes en el momento de la discusión sobre las solicitudes de préstamos para sí mismos.

**Artículo 57.-** Los asociados beneficiados con préstamos, podrán amortizar cuotas extras por el monto, mínimo del diez por ciento (10%) del préstamo en referencia, así mismo podrán amortizar dicho préstamo con cuotas especiales, las cuales podrán ser debitadas de lo que perciba por concepto de bono vacacional o bono de fin de año.

**Artículo 58.-** Cuando la disponibilidad financiera de la Caja de Ahorros, sea insuficiente para otorgar la totalidad de las modalidades de los diferentes tipos de préstamos, el Consejo de Administración, determinará por orden de prioridad cuál o cuáles se continuarán otorgando durante el lapso que dure la restricción financiera, informando de esta circunstancia a los asociados. En todo caso, considerará como prioridad la Acción Social de la Institución.

**Artículo 59.-** Todo tipo de préstamo:

- a) Será debitado, por nómina del sueldo del asociado, mediante cuotas consecutivas mensuales, en cada oportunidad de pago.
- b) Los ahorros del asociado, son garantía de los préstamos otorgados y en caso de que sean insuficientes al momento de la liquidación de la obligación, el asociado estará obligado a pagar el saldo deudor.
- c) Independientemente del tipo de préstamo otorgado, todo asociado deberá suscribir un contrato privado que contenga como mínimo la identificación de las partes, el monto dado en préstamo, la tasa interés, el lapso de tiempo para efectuar el pago y la modalidad de préstamo concedido.
- d) Los préstamos garantizados con haberes de otros asociados, producirán un bloqueo en la capacidad de acceder a nuevo préstamo dependiendo de la modalidad del préstamo otorgado.

**Artículo 60.-** Cuando un asociado de la Caja de Ahorros deje de pertenecer a ella y sus ahorros sean inferiores al saldo deudor, los fiadores serán los responsables directos de pagar el monto de la cantidad que otorgaron en fianza. Al efecto, el Consejo de Administración está facultado para ejecutar de inmediato la fianza convenida de quienes se constituyeron en fiadores.

## **Sección II**

### **DE LOS PRÉSTAMOS ORDINARIOS GARANTIZADOS CON LOS HABERES DEL ASOCIADO**

**Artículo 61.-** La Caja de Ahorros, concederá de acuerdo a sus posibilidades financieras, préstamos ordinarios a sus asociados, hasta por un monto máximo del 80% de sus haberes, depositados en la Caja, a una tasa de interés razonable de conformidad al tipo de préstamo, teniendo en consideración el tiempo de retorno del capital.

**Parágrafo Primero:** Los préstamos ordinarios generarán una tasa de interés anual de un siete por ciento (7 %) el de corto plazo, un ocho por ciento (8%) los de mediano plazo y un diez por ciento (10%) los de largo plazo, sobre saldos deudores

**Parágrafo Segundo:** El monto de las cuotas mensuales de amortización de capital e intereses, no debe exceder del treinta y tres por ciento (33%) del sueldo o salario normal mensual, previa confrontación del estado de cuenta expedido por el Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte”.

**Parágrafo Tercero:** Se reconoce como sueldo normal a fin de determinar la capacidad de pago del asociado: El sueldo base, las primas por antigüedad, al cargo, por hijos y todos aquellos conceptos que sean consecutivos y constantes que formen parte del sueldo, así como las deducciones legales y convencionales .que se desprendan del estado de cuenta, emitido por el CIDA.

**Artículo 62.-** El préstamo ordinario garantizado con haberes del asociado, podrá ser renovado o refinanciado cuando este haya pagado el sesenta por ciento (60%) del mismo, hasta por una cantidad igual a los haberes no comprometidos, disponibles para la fecha de la solicitud, siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago.

**Artículo 63.-** El préstamo ordinario tendrá los siguientes plazos para su pago:

- a) El corto plazo, podrá ser pagado en un lapso máximo de doce (12) meses, para los asociados, que tengan seis (06) meses, como mínimo de inscritos en la Caja de Ahorros.
- b) El mediano plazo, podrá ser pagado en un lapso máximo de veinticuatro (24) meses, para los asociados que tengan doce (12) meses, como mínimo de inscritos en la Caja de Ahorros.
- c) El largo plazo, podrá ser pagado en un lapso máximo de sesenta (60) meses, para los asociados que tengan diez y ocho (18) meses como mínimo de inscritos en la Caja de Ahorros.

### **Sección III**

#### **DE LOS PRÉSTAMOS ESPECIALES GARANTIZADOS CON HABERES DE OTROS ASOCIADOS**

**Artículo 64.-** Los préstamos especiales, se concederán a los asociados que para la fecha de la solicitud, sus haberes en la Caja de Ahorro, sean menores a la cantidad solicitada, debiendo presentar fianza a satisfacción del Consejo de Administración, hasta un máximo de tres (3) asociado-fiadores y cuya disponibilidad en la Caja de Ahorro, sea suficiente para responder por el monto de la fianza ofrecida. El monto de dicha garantía quedará bloqueado a favor de la Caja de Ahorro y se liberará progresivamente en proporción de los pagos mensuales que realiza el asociado deudor. El lapso para pagar este tipo de préstamo será desde veinte y cinco (25) hasta treinta y seis (36) meses máximo.

**Parágrafo Primero:** Este tipo de préstamo, se concederá a los asociados que tengan como mínimo diez y ocho (18) meses de inscrito en forma ininterrumpida en la Caja de Ahorro. El monto máximo a otorgar, será el doble de la disponibilidad que tenga el asociado solicitante.

**Parágrafo Segundo:** Los asociados a la Caja de Ahorro, solo podrán prestar fianza hasta la cantidad máxima de ochenta por ciento (80%) de sus haberes no comprometidos y disponibles, en ningún caso se permitirán fianzas cruzadas.

**Parágrafo Tercero:** El Consejo de Administración se reserva el derecho de exigir a los fiadores de préstamos contenidos en documentos privados, que suscriban su fianza en el contrato respectivo y las otorguen personalmente

en las oficinas de la Caja de Ahorro. Sin embargo, cuando lo juzgue procedente en razón del domicilio de los fiadores u otras causas justificadas, podrá eximir de la formalidad de asistir personalmente a la sede de la Caja de Ahorro. Así mismo se reserva el derecho de negar este tipo de préstamo al asociado, que habiendo sido beneficiario de este tipo de préstamo se le haya ejecutado la obligación y ha permitido que se proceda contra los fiadores.

**Artículo 65.-** Los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, no podrán otorgar fianza; ni se podrán constituir en garantes de obligaciones contraídas por los socios o por terceros ante la Caja de Ahorro.

**Artículo 66.-** Los préstamos especiales, sólo se concederán en los siguientes casos:

- a) Para atender los casos de emergencias médicas del asociado o de los familiares, que se encuentren bajo su cuidado.
- b) Fallecimiento de los familiares del asociado, que se encuentren bajo su cuidado.
- c) Matrimonio del asociado.
- d) Nacimiento de un hijo y
- e) Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado, y aceptada por el Consejo de Administración.

**Artículo 67.-** El préstamo especial será amortizado en cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la fecha en que sea otorgado y devengará una tasa interés anual, la cual será establecida por la Asamblea General de Asociados de conformidad al artículo 52 de los presentes estatutos sociales.

**Artículo 68.-** El préstamo especial podrá ser refinanciado, sólo en el supuesto del literal a del artículo 66 siempre y cuando el beneficiario haya pagado el setenta por ciento (70%) de las cuotas mensuales de amortización en forma ininterrumpida.

**Artículo 69.-** La Caja de Ahorros, al incumplimiento de pago del deudor principal beneficiario del préstamo especial, podrá debitar de los ahorros de los asociados fiadores garantes de la obligación, el saldo adeudado por el deudor principal, hasta el máximo de la garantía ofrecida.

**Artículo 70.-** En caso de comprobarse falsedad de los motivos expuestos por el asociado, al solicitar el préstamo especial, se le sancionará al mismo, con la pérdida del derecho a utilizar de nuevo la Caja de Ahorros para solicitar préstamos especiales, por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que pague el saldo otorgado, no pudiendo optar por el refinanciamiento del mismo. De tal circunstancia se debe dejar constancia escrita en el expediente del asociado.

**Artículo 71.-** La Caja de Ahorro, según su disponibilidad financiera podrá financiar planes de previsión social para sus asociados, de cobertura de Seguros de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, o de Cobertura de Protección Familiar Mortuoria.

**Parágrafo Único:** Los asociados que opten por tomar los planes de previsión social contratados con la Caja, pagarán dicho beneficio mediante la figura de un préstamo a corto o mediano plazo.

#### **Sección IV: DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

**Artículo 72.-** La Caja de Ahorros, en la medida de sus posibilidades financieras de conformidad con el artículo 52 de los presentes estatutos sociales, podrá conceder préstamos hipotecarios para adquisición, construcción sobre terreno propio, reparación, remodelación o liberación de hipoteca sobre vivienda principal.

**Artículo 73.-** El préstamo hipotecario será pagado en un lapso de quince años (15) años, devengando un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldos deudores, será pagado mediante cuotas mensuales y consecutivas en cada fecha de pago, comprendiendo los mismos el interés, la amortización de capital y las primas de seguros. Para complementar su capacidad de pago el asociado solicitante podrá pagar giros especiales los cuales serán debitados de lo que perciba por concepto de bono vacacional y bono de fin de año. El prestatario podrá hacer anticipadamente abonos parciales o cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

**Artículo 74.-** Para obtener estos préstamos se requiere que el solicitante carezca de vivienda propia, ubicada en la ciudad donde esta residenciado o en población aledaña a ésta. No poseer bienes suficientes para destinarlos a tal fin, o que solo posea una casa sobre la cual pese algún gravamen hipotecario y pretenda su liberación o que desee repararla o ampliarla, previa comprobación de tales circunstancias.

**Artículo 75.-** Para la concesión de este tipo de préstamo, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de los siguientes requisitos.

- a) El asociado deberá de tener una antigüedad ininterrumpida en la Caja de cinco años.
- b) El aporte individual del asociado solicitante.
- c) Capacidad de pago suficiente.
- d) La carga familiar, para lo cual requiere presentar documentos relativos a su estado socio económico, tales como: Constancia de carga familiar emitida por la autoridad civil donde este domiciliado, acta de matrimonio o constancia de concubinato, partidas de nacimientos de los hijos,



constancia de trabajo del solicitante y cónyuge o concubino en el cual se especifique sus ingresos.

- e) Que el inmueble, que va a ser afectado con la garantía hipotecaria tenga un valor suficiente para garantizar el capital otorgado, los intereses, los gastos extrajudiciales o judiciales que pudieren ocasionarse, para lo cual se requiere que se practique un avalúo por un perito designado por la Caja a costa del asociado solicitante.
- f) Que el asociado no posea vivienda propia, o que la que posea este gravada hipoteca a favor de una institución bancaria o encargada de financiamiento habitacional, o amerite reparaciones o remodelaciones mayores.

**Artículo 76.-** No se concederán préstamos hipotecarios cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar, esté constituido sobre terrenos municipales, ejidos. Nacionales o sean propiedad del INAVI, a menos que el asociado adquiera el terreno en propiedad u obtenga la autorización correspondiente del ente propietario del terreno, para hipotecar las mejoras, siempre y cuando las mismas llenen los requerimientos de estatutarios, para el otorgamiento del préstamo hipotecario.

**Artículo 77.-** Los préstamos hipotecarios, estarán garantizados con hipoteca especial de primer grado, sobre el inmueble objeto del crédito, a favor de la Caja de Ahorros, así mismo el asociado beneficiado con el crédito deberá contratar una póliza de vida de desgravamen hipotecario a favor de la CAPIDA, y una póliza que asegure el inmueble adquirido contra siniestros de terremotos e incendio, que garantice los saldos deudores a la caja en caso de acaecer los mismos, comprometiéndose a mantener disponibilidad en sus ahorro para financiar las renovaciones siguientes.

**Artículo 78.-** Los créditos hipotecarios, tendrán un tope máximo entre trescientas unidades tributarias (300UT) a seiscientos cincuenta unidades tributarias (650 UT); pero en ningún caso el monto otorgado, podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble.

**Artículo 79.-** Es requisito indispensable para el otorgamiento de créditos hipotecarios para liberar gravamen sobre vivienda principal, que el gravamen haya sido contraído con una institución financiera y genere intereses superiores a la tasa establecida en los presentes estatutos, quedando prohibido este otorgamiento de créditos para liberar hipotecas convencionales o para rescatar inmuebles vendidos, bajo la modalidad de venta con pacto de retracto

**Artículo 80.-** Es requisito indispensable para el otorgamiento del crédito hipotecario para construcción, remodelación o ampliación de vivienda principal, que el asociado solicitante presente un proyecto de las reparaciones o remodelaciones a realizar, que contenga las especificaciones técnicas y presupuestarias del costo de la reparación o remodelación.

**Parágrafo Único:** Este crédito se otorgará fraccionado conforme a valuaciones.

**Artículo 81.-** El asociado beneficiado con crédito hipotecario, tendrá un bloqueo en la capacidad de acceder a cualquier otro tipo de préstamo por un lapso de dos años, solo se le podrán debitar o financiar los costos de las pólizas de seguro, referidas en el artículo 77 de los presentes estatutos.

**Artículo 82.-** Los documentos de los créditos hipotecarios deben ser redactados por el Asesor Legal de la caja con todas las determinaciones legales pertinentes, causándose en instrumentos públicos protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente.

**Artículo 83.-** Son causales para declarar la obligación hipotecaria de plazo vencido y ejecutar la garantía hipotecaria:

- a) La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas
- b) El suministro de datos falsos para la obtención del préstamo.
- c) Que la caja, compruebe fehacientemente que el asociado poseía vivienda propia en la jurisdicción, distinta a la adquirida con el crédito.
- d) Que el beneficiario del crédito, haya traspasado, gravado o enajenado el inmueble afectado, con garantía hipotecaria a favor de CAPCIDA, sin autorización previa dada por escrito por los Consejos de Administración y Vigilancia de CAPCIDA.
- e) Cuando el beneficiario del crédito haya alquilado el inmueble, o le de un uso distinto al declarado en el otorgamiento del préstamo, sin la autorización previa dada por escrito por los Consejos de Administración y Vigilancia de CAPCIDA.
- f) En los créditos otorgados para construcción, reparación o remodelación otorgado conforme a valuaciones, cuando el informe técnico de las respectivas valuaciones determine que el dinero dado en préstamo no fue empleado en la construcción, reparación o remodelación respectiva.

**Artículo 84.-** Los beneficiarios de créditos hipotecarios, que dejaren de pertenecer al personal del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J. Duarte” (CIDA) y en consecuencia pierdan la condición de asociado activo de CAPCIDA, deberán pagar a la mayor brevedad posible el saldo adeudado, perdiendo el beneficio de la tasa de interés hipotecaria estatutaria. Si optan por seguir su financiamiento con la caja, se liberará la tasa de interés, a la tasa establecida en el mercado bancario para los créditos hipotecarios.

**Parágrafo Único:** Los beneficiarios de créditos hipotecarios, que incurran en alguna de las causales de ejecución de la garantía hipotecaria establecidas en el artículo 82 de los presentes estatutos, perderán el beneficio de la tasa de interés estatutaria y se le cobrará una tasa de interés moratorio de un cuatro por ciento (4%) mensual,.

**Artículo 85.-** Los préstamos hipotecarios se concederán una sola vez, salvo que:

- a) El asociado, haya disuelto su anterior matrimonio y el primer inmueble, haya sido adjudicado a su excónyuge o a los hijos de éste y conste en sentencia de divorcio o en separación de cuerpos y bienes legalmente causada. En todo caso el segundo hipotecario se otorgará luego que el asociado haya pagado en su totalidad el primer crédito hipotecario.
- b) Que el inmueble del asociado beneficiario del crédito hipotecario, haya sufrido deterioro por terremotos, explosiones, incendios que hagan imposible su habitabilidad y se otorgará luego que el seguro haga efectiva las indemnizaciones correspondientes.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RETIRO DE HABERES Y DEL REINGRESO**

**Artículo 86.- Sobre los Retiros Parciales de Ahorros.** El asociado, podrá hacer retiros parciales de sus ahorros, hasta un sesenta por ciento (60%) de sus haberes no comprometidos y disponibles, este derecho lo podrá utilizar una vez cada cuatro años y por las siguientes causas:

- a) Cuando vaya adquirir una bien mueble o inmueble y requiera la inicial.
- b) Para cubrir una emergencia médica, propia o del grupo familiar que permanezca bajo su cuidado.
- c) Para liberar gravámenes preexistentes sobre sus bienes.

**Parágrafo Único:** En todo caso el asociado, deberá presentar recaudos que acrediten tal circunstancia, previa supervisión por parte del Consejo de Vigilancia de CAPCIDA.

**Artículo 87.- Sobre los Retiros Voluntarios:** Cuando el asociado, manifieste por escrito su voluntad de retirarse de la Caja de Ahorros o cuando pierda legalmente la condición de asociado de la Caja de Ahorros, según los supuestos previstos en el artículo 7 de los presentes Estatutos Sociales, se le deducirán previamente las deudas contraídas con la Caja de Ahorros y le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber, excepto por la cuota parte de dividendos, que se pagará al cierre del ejercicio fiscal.

**Artículo 88.- Los haberes de los Ex - asociados:** Los haberes de los ex -asociados deben ser retirados por los mismos o por su herederos, cuando éste ha fallecido, en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se pierda la cualidad de asociado, salvo que conste en el expediente del asociado causa plenamente justificada que impida hacer a la caja el reintegro, Transcurrido este lapso se considerará ingresos extraordinarios, siendo reflejado en el estado de resultados del ejercicio económico como tal y pasarán a formar parte del fondo de reserva legal

**Artículo 89.-** Los ahorros extras o cantidad ahorrada por encima del porcentaje establecido en el literal a del artículo 5, de los presentes Estatutos Sociales, pueden ser retirados parcial o totalmente una sola vez al año.

**Artículo 90.-** Todo asociado que se retire voluntariamente podrá reingresar de nuevo a la Caja de Ahorros, luego de transcurridos seis (06) meses.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS UTILIDADES**

**Artículo 91.-** El Ejercicio Económico de la Caja de Ahorros, comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre, cerrado el ejercicio, el Consejo de Administración, emitirá los Estados Financieros, que contendrá el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los asociados con por lo menos siete (07) días de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria, el cual deberá ser remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorros de conformidad, a las normas contenidas en la ley y a las resoluciones emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**Artículo 92.-** Una vez deducido los gastos operacionales, se harán los siguientes apartados:

- a) La reserva legal o reserva de emergencia, la cual será como mínimo del diez por ciento (10%) del rendimiento neto de cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco (25%) del total de los recursos económicos de la Caja de Ahorros.
- b). Un cinco por ciento (5%), para atender los planes de contingencia general, reserva esta que se mantendrá a juicio de la asamblea de asociados, hasta que la Caja de Ahorros tenga un patrimonio suficiente capaz de atender las referidas contingencias sin incidir en el patrimonio de la Caja de Ahorros.
- c) El remanente será repartido entre los socios, proporcionalmente a sus haberes a la fecha del cierre del ejercicio, sometiendo a consideración de la Asamblea, el reparto o el abono de dichas cantidades a las cuentas de los asociados.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CAJA**

**Artículo 93.-** La Caja de Ahorros previa notificación a la Superintendencia se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de dar cumplimiento a su objeto social.

- b) Por la voluntad de la Asamblea de Asociados, asamblea ésta que será de carácter especial y que requiere de la presencia personal del asociado, con un quórum, de constitución del ochenta y cinco por ciento (85%) de sus miembros y el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros asociados.
- c) Por extinción del Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco J Duarte" CIDA.
- d) Por fusión con otra Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros.
- e) Porque la situación económica de la caja no permita continuar su flujo de operaciones.
- f) Por inactividad de la Caja por el lapso de un (1) año.
- g) Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos de intervención de la caja.
- h) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales que rigen la materia.

**Parágrafo Primero:** El proceso de disolución por causas financieras (Literales e, f, g), sólo podrá implementarse, luego de que se apliquen los planes de recuperación administración controlada e intervención, que ordene la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con los Capítulos IV, V y VI de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**Parágrafo Segundo:** En caso de liquidación por causa de fusión con otra Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros, los Consejos de Administración y Vigilancia, deben presentar a consideración de la asamblea general de asociados el proyecto, el cual debe ser viable y económicamente positivo.

**Artículo 94.- Del proceso de disolución o liquidación:** La asamblea de asociados, que decida la liquidación o disolución de la Caja de Ahorros, fundamentándose en las causales previstas en los literales a, b, c, e, f, g, h, del artículo 91 de los presentes estatutos sociales:

- a) Deberá nombrar una comisión liquidadora integrada por cuatro (04) asociados, de reconocida solvencia moral, que posean conocimientos administrativos y contables comprobados.
- b) Deberá emitir la notificación a la Superintendencia, para que ésta nombre un representante en la comisión
- c) Deberá emitir notificación al Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco J Duarte" (CIDA), para que este en su carácter de patrono, tenga un representante en la comisión.

**Artículo 95.-** Luego de transcurridos cinco días (05) hábiles, de nombrada la comisión liquidadora, sus miembros se constituirán en la sede social de la Caja de Ahorros, levantarán un acta que contendrá:

- a) La identificación de sus miembros.
- b) Se dejará constancia que los mismos se hicieron presentes, presentando declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por contador público, a fin de determinar y garantizar la pulcritud del proceso liquidatorio.
- c) En esta comisión podrán participar como observadores del proceso liquidatorio a fin de enriquecer cualquier información que requieran los liquidadores, el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, y el Presidente del Consejo de Vigilancia, o quien

haga sus veces, quienes están obligados a suministrar cualquier información requerida, pero no tendrán derecho a deliberar y a votar en las reuniones de la comisión liquidadora.

**Artículo 96.-** Una vez instalada la comisión liquidadora, tomará posesión de los instrumentos contables, libros, instrumentos financieros, sede social, documentación jurídica, bienes muebles e inmuebles y de cualquier haber, que posea la Caja de Ahorros, todo ello bajo inventario y estos a su vez realizarán:

- a) Un inventario de bienes muebles e inmuebles.
- b) Un inventario de la existencia de créditos y deudas de cualquier naturaleza.
- c) Un inventario de los libros de correspondencia, de Asamblea de Socios, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de los libros contables (Diarios, Mayor, Inventario, Auxiliares, Bancarios y cualquier otro libro que lleve la asociación).
- d) Un inventario de la existencia de activos de cualquier naturaleza y de cualquier otro bien que la Caja posea.

**Artículo 97.-** La comisión liquidadora, publicará un aviso sobre la liquidación de la Caja, en un diario de amplia circulación nacional y en uno del domicilio de la Caja de Ahorros si lo hubiere.

**Artículo 98.-** La comisión liquidadora, elaborará un Proyecto de Liquidación, el cual será remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y deberá contener por lo mínimo:

- a) El estado de activos y pasivos de la Caja.
- b) El estado patrimonial de la Caja.
- c) Las formas como se pagarán las obligaciones.
- d) La forma como se venderán los bienes inmuebles, con sus respectivas valuaciones.
- e) Un proyecto de activos líquidos, que reflejen los ingresos por venta de activos, a fin de determinar el monto a repartir por cada socio en proporción a sus haberes, así mismo la proyección de un flujo sobre la reserva a ser repartida entre sus asociados si las hubiere.
- f) Cualquier otro superávit o déficit que existiere se abonará a los asociados.
- g) Debe tener el plazo prudencial en que se abonará a los asociados los haberes liquidados o el plazo prudencial, en que estos deberán pagar a la Caja el déficit, que esta adeudare a terceros.

**Parágrafo Único:** El proyecto presentado, para ser implementado, deberá contar con el aval de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, todo lo no previsto en este Capítulo, se regirá por la ley especial que rige la materia.

**Artículo 99.-** En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja se considerarán de plazo vencido y exigible su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule.

**Artículo 100.-** Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos del Centro de Investigaciones de Astronomía

“Francisco J Duarte” (CIDA) quien en su carácter de patrono deberá conservarlos por lo mínimo por un tiempo de cinco (5) años.

**Artículo 101.-** Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, independientemente de las sanciones pecuniarias establecidas en la ley, la Caja por decisión de la asamblea de asociados incoará las acciones civiles o penales correspondientes para obtener la indemnización respectiva

## **CAPITULO IX**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 102.-** Treinta días antes de concluir el período de gestión, el Consejo de Administración, convocará a Asamblea Extraordinaria de Asociados, que tendrá como orden del día la reelección inmediata de los Consejos de Administración y Vigilancia, por un período más de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, o el nombramiento de la Comisión Electoral.

**Artículo 103.-** Los Consejos de Administración y de Vigilancia, sólo pueden ser reelectos por un período más y no podrán hacer uso de este derecho sino una sola vez. El directivo reelecto no podrá participar u optar a cargos en las elecciones inmediatas, sino luego de transcurridos dos (2) años de su última gestión.

**Artículo 104.-** La Asamblea designará una comisión electoral, compuesta por un presidente, un secretario y un tesorero. Quienes tendrán sus respectivos suplentes.

**Parágrafo Único:** A la Comisión electoral, se integrará un representante por cada nómina o grupo de electores.

**Artículo 105.-** La comisión electoral de **CAPCIDA** durará en el ejercicio de sus funciones, el tiempo necesario para la celebración del proceso electoral y concluirá sus funciones el día de la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva electa.

**Artículo 106.-** Para ser miembro de la comisión electoral se requiere:

- a) Tener una antigüedad como miembro de la Caja de un (1) año ininterrumpido.
- b) Tener reconocida solvencia moral, como miembro de la Caja y en Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” (CIDA).
- c) No estar incurso en ningún proceso disciplinario, dentro de la Caja o dentro del Centro de Investigaciones de Astronomía “Francisco J Duarte” (CIDA).
- d) No haber incurrido nunca en su trayectoria como socio, en hechos dolosos que hayan causado perjuicio patrimonial o moral a la Caja de Ahorros.

- e) Los miembros nombrados o integrantes de la comisión electoral, no podrán pertenecer a ninguna nómina o grupo de electores que aspire ser electo en el proceso electoral, ni podrá realizar proselitismo a favor de ninguna nómina o grupo de electores.

**Artículo 107.-** Nombrada la comisión electoral, cualquier asociado tendrá tres (3) días hábiles, para presentar en la sede social de la Caja, un escrito donde anuncie impugnación contra algunos de sus miembros, debiendo ser el mismo motivado, razonado y acompañado de instrumentos probatorios que sustente tales hechos. Al día siguiente de recibido el escrito de impugnación, la comisión electoral en pleno, emplazará al miembro impugnado, a que presente sus alegatos de descargo y sus instrumentos probatorios que desvirtúen los hechos alegados por el socio impugnante. Dentro de los dos (2) días siguientes, la comisión en pleno a excepción del socio impugnado, deliberará sobre el asunto en cuestión, debiendo hacer pública la decisión. De resultar cierta la impugnación, la falta del miembro impugnado será cubierta por su suplente.

**Artículo 108.-** La comisión electoral de **CAPCIDA**, conforme a los presentes estatutos y a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, tiene la suprema dirección, organización y vigilancia del proceso electoral. En ejercicio de sus funciones gozará de autonomía funcional y administrativa.

**Artículo 109.-** El Consejo de Administración, suministrará a la comisión electoral todos los recursos económicos necesarios para sufragar el costo del proceso eleccionario.

**Parágrafo Único:** El presidente y tesorero de la comisión electoral, pasarán relación detallada de los ingresos y egresos de la comisión electoral, al tesorero del Consejo de Administración, bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 110.-** La comisión electoral, tendrá un libro de actas en las cuales asentará cada una de sus reuniones.

**Artículo 111.-** La comisión electoral, seccionará con un quórum de reunión de por lo menos la mitad más uno y sus decisiones se tomarán con la mayoría de votos, de los presentes.

**Artículo 112.-** La comisión electoral publicará en todos los sitios de trabajo del instituto y de la caja el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 113.-** El cronograma del proceso electoral, deberá prever los lapsos y fases en que se llevará el proceso electoral y los respectivos lapsos de impugnación, garantizando a cada asociado el derecho que tiene de vigilar el proceso electoral.

**Artículo 114.-** Los miembros asociados elegirán los Consejos de Administración y de Vigilancia por votación directa, universal y secreta en forma uninominal en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que será convocada para tal fin por la Comisión Electoral.



**Artículo 115.-** La forma uninominal, es aquella en que se elige por nombre y apellido de manera independiente y no por plancha.

**Artículo 116.-** Luego de publicado el cronograma electoral, se aperturará el proceso de inscripción de nómina de electores o grupos de electores, por un lapso de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 117.-** La Comisión Electoral, verificará que cada postulante para los cargos del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se postulen estos en forma de nómina o se postulen como candidatos individuales, presenten su respectivo suplente, debiendo acreditar el respaldo de diez por ciento (10%) de los asociados activos, quienes junto con los postulados, suscribirán con su firma la solicitud de inscripción. Debiendo la Comisión Electoral depurar los listados de firmas y anulando aquellas que apoyen varias postulaciones para un mismo cargo.

**Artículo 118.-** La Comisión Electoral, con suficiente antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Extraordinaria que elegirá los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, publicará la nómina de electores.

**Artículo 119.-** Una vez publicadas las listas de electores, la comisión electoral, abrirá el lapso de propaganda electoral, velando porque la misma no sea denigrante ni irrespetuosa contra alguno de los postulantes ni contra el instituto.

**Artículo 120.-** La Comisión Electoral, convocará a Asamblea Extraordinaria de Asociados, cuyo único orden del día será la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, Dicha asamblea será presidida por la Comisión Electoral en pleno. En dicha asamblea el quórum de presencia será del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados, siendo competencia del secretario de la Comisión Electoral verificar el quórum de constitución.

**Parágrafo Primero:** La Comisión Electoral, en el cronograma electoral a ser remitido a la Superintendencia, señalará claramente la fecha, hora y sitio donde se celebrará la Asamblea Extraordinaria de asociados, para la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

**Artículo 121.-** La convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, referida en el presente artículo cumplirá con los mismos requisitos de publicidad y convocatoria establecidos en los artículos 21, 22 de los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 122.-** La Comisión Electoral, una vez instalada la Asamblea Extraordinaria, y constatado el quórum, conminará a cada postulado o a cada grupo de postulados a que nombre un representante para que vigile el proceso de escrutinio de votos.

**Parágrafo Único:** La Comisión Electoral, instalara una o varias urnas electorales, la cual se exhibirá públicamente. Se cerrará y protegerá en la forma que ofrezca la mayor garantía y seguridad; entre los pliegues y sellos

adhesivos se sellará y se suscribirá por los testigos de tal hecho se dejará constancia en el acta respectiva, una vez que hayan sufragado todos los asistentes a la asamblea. La comisión electoral comenzará el escrutinio públicamente, se dejara constancia en el acta respectiva del número de votos obtenidos por cada postulado, ante la misma asamblea los asociados podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes, debiéndose de resolver las mismas, igualmente la Comisión Electoral proclamará públicamente a los ganadores y de ser posible los juramentará en el mismo acto, si no es posible su juramentación, fijará la fecha de la misma.

**Artículo 123.-** El acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, para la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, levantada por la Comisión Electoral, será remitida a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su posterior protocolización, con los recaudos pertinentes, esta acta deberá ser certificada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de conformidad con los artículos 44 45 y literales i, g respectivamente de los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 124.-** Los Consejos de Administración y de Vigilancia electos, recibirán de los Consejos de Administración y Vigilancia saliente, la sede social, los libros y todos los haberes de la Caja, bajo acta de inventario. Así mismo luego de juramentados, deberán cumplir con lo establecido en el párrafo único del artículo 33 de los presentes Estatutos Sociales.

## **CAPITULO XII**

### **Sección I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 125.-** Todos los contratos, negociaciones o transacciones, créditos efectuados antes de la aprobación de los presentes estatutos, continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los estatutos vigentes para el momento de su celebración

**Artículo 126.-** Serán aplicables a los préstamos concedidos todas aquellas normas reglamentarias, de carácter taxativo contenidas en la Ley de Cajas y Fondos de Ahorro, que aseguran la estabilidad patrimonial de la Caja de Ahorro.

### **Sección II**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 127.-** La Caja de Ahorro deberá de tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de ahorro de los asociados.

**Artículo 128.-** Los presentes Estatutos Sociales, derogan los Estatutos Sociales, que fueran Protocolizados, por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Libertador del Estado Mérida, en fecha\_\_\_\_\_, Bajo el N°\_ Protocolo Primero, Tomo\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Trimestre del referido año,

**Artículo 129.-** Los presentes estatutos fueron discutidos en Asamblea General de socios, el día\_\_\_\_\_ de enero del 2.002, serán remitidos a la Superintendencia para su revisión y entrarán en vigencia a partir de su protocolización.

**Artículo 130.-** Toda modificación a los presentes estatutos, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Cajas y Fondos de Ahorro,

**Artículo 131.-** Lo no regulado por los presentes estatutos. se regulará por Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su reglamento cuando se produzca y por las resoluciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro,